RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación Extramatrimonial.
Demandante:	DANIELA CATHERINE JARAMILLO ARENAS en representación de su hijo menor JJA.
Demandado:	PABLO ANDRES OSORIO ALVAREZ
Radicado:	05-001-31-10-0007-2021-00191-00
Auto Nro:	278 de 2021
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos exigidos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso y la Ley 721 del 2001, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** presentada por DANIELA CATHERINE JARAMILLO ARENAS identificada con cc Nro. 1.037.638.049 en representación de su hijo JJA y en contra de PABLO ANDRES OSORIO ALVAREZ, identificado con cc Nro. 71.271.704

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del Código General del Proceso, en consecuencia de ello hágase personal notificación de esta decisión al demandado y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días para que ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación se realizará en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De oficio se decreta **l**a práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001. Dicho Examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad.

CUARTO: Téngase como parte dentro del presente proceso, al Defensor de Familia y al Procurador judicial (Art. 11 Decreto 2272 de 1989).

CUARTO: Se concede el AMPARO DE POBREZA a la actora y al menor, en los términos del artículo 151 y ss del Código General del Proceso, para atender los gastos del proceso.

Para representar a la señora DANIELA CATHERINE JARAMILLO ARENAS se le reconoce personería al abogado VICTOR ANDRES MOLINA ESCOBAR, defensor asignada por la Defensoría Pública, portadora de la T.P 2015.053 del C. S de la J. y correo electrónico zaza2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bb8e991995a737ad3d7235aa51a6e31596d0ec440c4a490a78c50c5b009ab8b
Documento generado en 16/04/2021 09:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica